

Ampliación

Se considera ampliación de una instalación, el aumento de potencia de la misma, esto es, cuando se sustituye el Interruptor General Automático (I.G.A.) por uno de calibre superior, independientemente de si eso supone cambiar la derivación individual. A efectos de potencia máxima admisible de la instalación de baja tensión se considera que ésta es la asignada al I.G.A. con $\cos \varphi = 1$.

Modificación

Se considera modificación todos aquellos cambios en la instalación que no suponen la sustitución del I.G.A. por uno de calibre superior.

Modificación de importancia

Se entenderá por modificación de importancia, la que afecte a más del 50 por 100 de la Potencia Máxima Admisible Original. Independientemente de lo anterior, se considerará también Modificación de Importancia:

- cambio de la Derivación Individual.
- cambio del Cuadro General de Baja tensión o Cuadro general de Mando y Protección.
- sustitución o ampliación de la conmutación de instalaciones que necesitan reglamentariamente 2º suministro.
- modificación de un quirófano o sala de intervención.

Nota: La potencia a considerar para establecer el porcentaje de la modificación es, de forma general, la suma de las potencias correspondientes a las protecciones de los circuitos o cuadros modificados, o, en caso de cambio de receptores, la potencia demandada por éstos.